



*Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa*

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de la Pampa, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis, y en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia se reúne el Jurado de Enjuiciamiento integrado por el Dr. Julio Alberto PELIZZARI, en su carácter de Presidente, y los Dres. Aldo Walter DIAZ y Luis Alberto TELLERIA, como miembros titulares, juntamente con la Señorita Secretaria Dra. Nora del Valle SCHNEIDER, encontrándose ausentes los Diputados Provinciales, Dra. Gladys A. RUSSELL de INCHAURRAGA y José Luis OROZCO. Seguidamente el Señor Presidente expresa que quiere dejar aclarado que esta audiencia estaba convocada para las 10,30 hs., y hemos tenido una tolerancia de 15 minutos que la ley no prevee por lo que siendo la hora 10.47 declara abierta la audiencia, y solicita que por Secretaría se informe sobre lo actuado en este expediente con posterioridad a la audiencia anterior a efectos de que los señores integrantes de este Jurado de Enjuiciamiento verifiquen si han sido notificados y/o tienen conocimiento de las mismas, en caso afirmativo si tienen algo que manifestar. Aclara que se encuentran presentes los Dres. Tellería y Diaz y conforme al art. 13 es una presencia suficiente para el funcionamiento de este Jurado. Acto seguido la Señorita Secretaria dice que está agregada a fs. 128/136 fotocopia del expediente 3409 del Ministerio de Gobierno de la Provincia donde figura el decreto de aceptación de la renuncia presentada por el Dr. José BARRIO RODRIGUEZ, y también se agregó fotocopia

de la publicación de ese Decreto, de aceptación de la renuncia, en el Boletín Oficial de La Provincia, N° 2.172 de fecha 26 de Julio de 1996, es el Decreto n° 1.125, aceptando a partir de la fecha la renuncia presentada por el Dr. José BARRIO RODRIGUEZ. El Dr. Tellería manifiesta que como habíamos comentado en la anterior audiencia la cuestión se transformó en abstracta, porque nosotros no podemos destituir a quien no es más funcionario, entonces por lo tanto lo único que nos queda es archivar las actuaciones, sin perjuicio de que se devuelva el expediente al Juzgado de Instrucción de origen comunicándole el por qué se han archivado las actuaciones, no podemos eludir la devolución, no podemos archivar el expediente de Instrucción acá, tenemos que devolverlo al Juzgado para que prosiga con el, porque ya ha desaparecido el obstáculo constitucional que nosotros estábamos destinado a remover y entonces que resuelva si tiene que seguir adelante, si no tiene que seguir, ya sigue como un ciudadano común, no tiene ningún tipo de impedimento, ni fuero, eso creo que es la solución correcta. El señor Presidente dice que la cuestión a resolver es esa, si habida cuenta de que no existe duda alguna de que el Dr. BARRIO RODRIGUEZ, ha presentado su renuncia, que le ha sido aceptada y que no pertenece más al Poder Judicial, el objetivo del Jurado de Enjuiciamiento, es remover en su caso o no, como bien dice el Dr. Tellería no podemos remover a quien ya no pertenece al Poder Judicial, corresponde clausurar el expediente y proceder al archivo de las actuaciones y



156

*Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa*

comparto la postura del mismo en devolver lo que no nos pertenece, inclusive informando al señor Procurador General, habida cuenta que el Dr. BARRIO RODRIGUEZ, dependía funcionalmente del mismo, hacer las comunicaciones que correspondan, por su parte el Dr. Diaz aclaró que efectivamente se deberá notificar al señor Procurador General, al Poder Ejecutivo, al Superior Tribunal de Justicia, y remitir las actuaciones originales al Juzgado de Instrucción. Con lo que se dió por finalizado el acto firmando los comparecientes para constancia, todo por ante mí, de lo que doy fe.

N. Secy